

Lic. María de Jesús Oliveros Valdovinos

NOTARIO PÚBLICO N° 191

Calle Guerrero N° 219 Int. 3 C.P. 59000 Sahuayo, Michoacán  
Tel. 01(353) 532 1042 E-mail: np.191@hotmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRES.  
VOLUMEN DIEZ.**

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas treinta minutos, del día 12 doce del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, Yo, Licenciada **MARÍA DE JESÚS OLIVEROS VALDOVINOS**, Notario Público Número 191 ciento noventa y uno en el Estado, en ejercicio en el Distrito Judicial de Sahuayo y con residencia en esta ciudad, procedo a **PROTOCOLIZAR** las principales constancias del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JESUS CEJA GARCIA Y/O J. JESUS CEJA GARCIA**, expediente número 226/2018, promovido por **CARLOS GONZALEZ RAMIREZ**, Apoderado Jurídico de **MA GUADALUPE CEJA OCHOA**, ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sahuayo, Michoacán, y en acatamiento del auto de fecha 9 nueve de octubre del año en curso, el cual se insertará en su oportunidad.-----

-----**CAPITULO PRIMERO.**-----

-----**DE LOS ANTECEDENTES:**-----

**ACTA DE DEFUNCIÓN.**- Oficialía 01.- Libro 6.- acta 00421.- tomo 02.- Fecha de Registro: 26/05/2002.- Localidad: Zamora.- Entidad Federativa: Michoacán.- **FINADO: JOSE DE JESUS CEJA.**- Fecha de Defunción: 25/05/2002.- Hora: 13:50.- Lugar: ZAMORA, MICHOACAN.- **EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.**- Una firma ilegible.-----

**AUTO DE RADICACIÓN.**- Sahuayo, Michoacán, a 7 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.- Visto el escrito de cuenta y documentos anexos, se tiene a Carlos González Ramírez, en cuanto apoderado jurídico de Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, de promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario, mismo que se admite en trámite, a bienes del extinto José de Jesús Ceja y/o Jesús Ceja García y/o J. Jesús Ceja García..."- Así y con apoyo con el artículo 1, 2, 3, 38, 39, 60, 68, 70, 77, 83, 986, 112, 114, 149, ... y 1033 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Licenciada América Rubi Jaimes Velázquez.- **DOY FE.**- Dos firmas ilegibles.-----

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE LA PRIMERA SECCIÓN.**- Sahuayo, Michoacán, a 7 siete de agosto del 2018 dos mil dieciocho.- Vistos, los autos que integran el juicio sucesorio intestamentario número 226/2018, a bienes de José de Jesús Ceja, también conocido como Jesús Ceja García y/o J. Jesús Ceja García, que denunció Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, a efecto de resolver la primera sección; y, **R E S U L T A N D O:** Primero.- Mediante escrito presentado a este Juzgado el 3 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho..."- Segundo.- Por acuerdo de fecha 7 siete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se admitió en trámite la presenta denuncia..."- **C O N S I D E R A N D O:** Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver..."- Segundo.- El artículo 765 de la codificación sustantiva civil en vigor establece: "..."- Tercero.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1035 del código adjetivo de la materia, es de declararse y se declara la apertura de la sucesión legítima "..."- Cuarto.- Dado que en especie no se surte ninguno de los supuestos fácticos establecidos en los numerales 136 y 137 del código de Procedimientos Civiles del Estado..."- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 572, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve conforme a lo siguiente: **P U N T O S R E S O L U T I V O S:** Primero.- Se surtió la competencia de éste Juzgado para conocer y resolver dentro de éste juicio sucesorio intestamentario.-Segundo.- Procedió la apertura de la sucesión legítima denunciada a bienes de José de Jesús Ceja, también conocido como Jesús Ceja García y/o J. Jesús Ceja García.- Tercero.- Se declara como única y universal heredera de todos los derechos, obligaciones, bienes y acciones que hayan pertenecido al autor de la sucesión origen de la presente juicio y que no se extinguen con la muerte, a Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, hija legítima del de cujus, asimismo, se le designa albacea definitiva de esta sucesión, por lo que se ordena al actuario de este Juzgado, se haga saber tal nombramiento para que dentro de 3 tres días manifieste si acepta y protesta dicho cargo. Cuarto. Por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo, dejan de ser parte de esta sucesión legítima el representante del fisco del Estado y el ministerio público. Notifíquese personalmente y cúmplase en sus términos.- Así lo acordó y firma el Licenciado Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández, Juez de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que

~~COPIADA~~



autoriza, Licenciado Julio Cesar Valdés Reséndiz.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.------

**AUTO QUE DECLARA FIRMA LA SENTENCIA DE LA PRIMERA SECCIÓN.-** Sahuayo, Michoacán, a 21 veintuno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.- Visto el escrito...” y toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido a los interesados para que se inconformaran con la sentencia dictada dentro de la primera sección, como lo solicita, se declara firme la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con apoyo en los artículos 38, 39, 584, 585, 587 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo acordó y firma el licenciado Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández, Juez de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Julio Cesar Valdés Reséndiz.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- -  
**INVENTARIO Y AVALÚO.-** Ciudadano.- Juez de Primera Instancia en materia Civil.- Presente.- MA. GUADALUPE CEJA OCHOA, mexicana, mayor de edad, gestionando por mi propio derecho, ...”.- En tiempo y forma y con el carácter antes señalado, ocurro a promover la apertura de la segunda sección del presente testamento, en que promuevo a demás dentro de la misma formulo el siguiente inventario y avalúo.- I.- DINERO EN EFECTIVO.- NO HAY.- II.-ALHAIAS.- NO HAY.- III.-EFECTOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- NO HAY.- IV.- SEMOVIENTES.-V.- FRUTOS.- NO HAY.- VI.- MUEBLES.- NO HAY.- VII.- RAICES.- SI HAY, 1.- El inmueble con casa habitación anteriormente marcado como lote número 29, de la manzana 30 con frente por calle Federico Higarreda colonia Dámaso Cárdenas de esta ciudad actualmente, se ubica en calle Federico Higarreda número 327, colonia Dámaso Cárdenas, de esta ciudad, el que mide y linda: AL ORIENTE: 5.21 metros de contra frente con lote No. 19. AL PONIENTE: 5.21 metros de frente con calle Federico Higarreda. AL NORTE: 41.70 metros de fondo con el lote No. 30, AL SUR: 41.84 metros con el lote No. 28. Tiene una extensión superficial de aproximada de: 2:18,00 M2...”.- VIII. CREDITOS ACTIVOS.- NO HAY.- IX.- DOCUMENTOS Y ESCRITURAS Y PAPELES DE IMPORTANCIA QUE SE ENCUENTREN.- si los hay. El mencionado en aparato número 7, que es la escritura privada 5,442, elaborada en la NOTARIA PUBLICA 65, a cargo del Lic. ERNESTO GARCIA MERLOS, X.- LOS BIENES AJENOS.- NO HAY. XI.- LAS DEUDAS MORTUORIAS Y HEREDITARIAS.- NO HAY...”. Dos firmas ilegibles.------

**AUTO QUE APRUEBA LA SEGUNDA SECCIÓN.-** Sahuayo, Michoacán, a 3 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.- Visto el escrito que suscribe el albacea definitivo Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, téngasale iniciando la segunda sección correspondiente al inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario, en la forma y términos de su escrito de cuenta; tomándose en consideración que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 1047 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, esto es, que la gestionante es única heredera de la sucesión, mayor de edad, y, obviamente manifiesta su conformidad; atento además a que los documentos anexados a esta segunda sección, consistente en: ...” De ahí que sin mayor trámite se aprueba de plano el inventario y avalúo formulado por la gestionante en su carácter de albacea definitivo y única heredera de esta sucesión; en la inteligencia de que si aparecieren otros bienes, deberán agregarse en el lugar que corresponde.- Notifíquese personalmente.- Fómense cuadernillo correspondiente. Con apoyo en los artículos 38, 39, 1039, y 1047 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el licenciado Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández, Juez de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Julio Cesar Valdés Reséndiz.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.------

**AUTO QUE DECLARA FIRME EL AUTO QUE APRUEBA LA SEGUNDA SECCIÓN.-** Sahuayo, Michoacán, a 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.- Vista la certificación que antecede y el escrito que suscribe Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, albacea definitiva de esta intestamentaria, como lo solicita y toda vez que transcurrió el término concedido a los interesados se inconformaran con la resolución dictada en data 3 tres de septiembre del año en curso, en la segunda sección, la cual se declara firme para todos los efectos legales a que haya lugar.- Con apoyo en los artículos 38, 38, 73, 77, 86, 584, 858 y 587, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo acordó y firma el licenciado Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández, Juez de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Julio Cesar Valdés Reséndiz.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.------

**AUTO DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS.-** Sahuayo de Morelos, Michoacán, a 9 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho. “... Visto el escrito que suscribe Ma. Guadalupe Ceja Ochoa, heredera dentro de la presente sucesión a bienes de José de Jesús Ceja y/o Jesús Ceja García y/o J. Jesús Ceja García, téngasale

